

RES. 0228/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005627, Ent. N° 4299/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la ampliación de los convenios suscritos con las Organizaciones Cooperativa de Trabajo Soy Porque Somos, Cooperativa de Trabajo Senderos, Cooperativa de Trabajo Ronda Catonga y Cooperativa de Trabajo Creciendo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Poder Ejecutivo DS/23 de fecha 29 de abril de 2020 y Resolución Modificativa del Poder Ejecutivo DS/28 de fecha 21 de mayo de 2020, previa intervención del Tribunal de Cuentas, se autorizó la compra directa por excepción con bases y especificaciones idénticas al procedimiento fracasado;

2) que por Resolución Ministerial N° 1251/020 de fecha 15 de junio de 2020, se autorizó la Compra Directa por excepción de las referidas Cooperativas;

3) que este Tribunal por Resolución N° 1432/20 de fecha 22 de julio del 2020 dispuso observar el gasto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

3.1) las nuevas actuaciones derivaban de un procedimiento que fuera observado por este Tribunal, manteniéndose incambiados los motivos que ameritaron la observación del gasto (Resolución N° 3097 de fecha 11 de diciembre del 2019, por contravenir el artículo 48 literal C) del TOCAF);

3.2) el artículo 33, literal C, numeral 2° del TOCAF prevé que se podrá contratar directamente “Cuando la licitación pública, abreviada o remate resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles o que las

mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración”;

3.3) de acuerdo a lo establecido en la norma ut supra, la Administración debió invitar a los oferentes originales en las diferentes Referencias, extremo que no surge acreditado en el presente proceso de contratación;

3.4) la Resolución remitida no sigue el criterio establecido en las bases de condiciones particulares del llamado de la que deriva la presente contratación (Cláusula 31 “Monto y Frecuencia de las Partidas”) estableciendo un método de pago diferente, lo que implica que la contratación no se hizo con bases y especificaciones idénticas, como lo señala la norma;

4) que los convenios fueron suscritos con fecha 17 de junio de 2020 (Cooperativa de Trabajo Soy Porque Somos), 16 de junio de 2020 (Cooperativa de Trabajo Senderos), 17 de junio de 2020 (Cooperativa de Trabajo Ronda Catonga) y 18 de junio de 2020 (Cooperativa de Trabajo Creciendo), por la suma por cada Organización de hasta \$ 6:920.720 y por el plazo que iba desde el 26 de abril hasta el 25 de octubre del 2020;

5) que en la oportunidad se solicita autorización para ampliar el plazo y el monto de los convenios originales, a efectos de que las organizaciones continúen con las gestiones de los Centros Nocturnos de mujeres, hombres y mixtos, por un monto de hasta \$ 7:221.746, por cada una, las que serán abonadas en dos partidas, la primera de hasta \$ 4:333.048, pagadera dentro de los 30 días posteriores al inicio de la ampliación, y la segunda, de hasta \$ 2:888.698, pagadera a los 90 días de iniciada la gestión, previa presentación del Informe de Rendición de Cuentas del monto transferido en la primera partida;

6) que consta afectación N° 000426 de fecha 23 de noviembre del 2020, por la suma de \$ 17:332.190, con cargo al Programa 401, Proyecto 104, Objeto del Gasto 554, Financiamiento 1.1. Rentas Generales;

7) que consta Proyecto de Resolución del Director General del Ministerio de Desarrollo Social, por el cual se autoriza, ad referendum de este Tribunal la ampliación de los Convenios con las Organizaciones: Cooperativa de Trabajo Soy Porque Somos, Cooperativa de Trabajo Senderos, Cooperativa de Trabajo Ronda Catonga y Cooperativa de Trabajo Creciendo, con el objeto de continuar con la gestión de los Centros Nocturnos de mujeres, hombres y mixto, por un monto total de hasta \$ 28:886.982, por la cual le corresponde a cada Organización un monto de hasta \$ 7:221.746, que se hará efectivo en dos partidas, la primera de hasta \$ 4:333.048, pagaderas dentro de los 30 días posteriores al inicio de la ampliación, y la segunda de hasta \$ 2:888.698, a los 90 días de iniciada la gestión, previa presentación del Informe de Rendición de Cuentas del monto transferido en la primera partida;

8) que el plazo de la presente ampliación es desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 25 de abril de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 74 del TOCAF prevé la ampliación de los contratos que se encuentren vigentes;

2) que en la oportunidad el plazo del contrato venció el 25 de octubre de 2020;

3) que, por otra parte, el gasto deriva de un contrato que fue oportunamente observado por razones de legalidad, que afectan la presente ampliación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto;

2) Devolver las actuaciones.

ar